

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Suplemento DECRETOS DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Regente en decreto de esta fecha ha dispuesto se dé de alta en la lista de los Abogados en ejercicio en esta Capital al Licenciado D. José Cardell y Planas.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila 5 de Abril de 1869.—Felix Garcia.

RELACION nominal de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Filipinas que mas se han distinguido en las operaciones practicadas en la Isla de Panay, y por cuyos servicios se les conceden por orden de esta fecha las recompensas que á continuacion se espresan.

CUERPOS Ó ARMAS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LES CONCEDEN.
------------------	---------	----------	------------------------------

Comisiones activas.

Infantería.	Coronel.	D. Manuel Iznart y Gomez.	Cruz de 2.ª clase del mérito militar por servicios de guerra.
Gobernador P.-M. de Antique.	Capitan.	D. José Martinez Alcobendas.	Idem de 1.ª clase del mérito militar de la de servicios de guerra.
Gobernador P.-M. de Cápiz.	Comandante.	D. Domingo G. Masgran.	Idem de 2.ª clase del mérito militar por servicios de guerra.

Regimiento Infantería del Principe n.º 6.

Capitan.	D. Francisco Garcia y Garcia.	Cruz de 1.ª clase del mérito militar por servicios de guerra.
Otro.	D. Juan Soure y Rodriguez.	
Teniente.	D. Eduardo Crespo Librero.	
Otro.	D. Manuel Fuster y Linares.	
Otro.	D. Pascual Usac y Rosa.	
Alférez.	D. Joaquin Rodrigo y Felipe.	Cruz de plata del mérito militar por servicios de guerra.
Otro.	D. José de la Sierra y Peña.	
Sargento 2.º europeo.	Estéban Garrote Magarzo.	
Otro indígena.	Tomás Villegas Esguerra.	
Otro europeo.	Ramon Lopez Been.	
Otro idem.	José Siaurris Reparay.	Cruz de plata del mérito militar pensionada con un escudo al mes por servicios de guerra en virtud de haber sido heridos estos individuos.
Otro indígena.	Antonio Grijalde de la Paz.	
Cabo 2.º idem.	Silverio Toron Balweg.	
Otro idem.	Balvino Raquilino Riviales.	
Soldado.	Narciso Brijola Pinaga.	
	Doroteo Alcavili Alnova.	Cruz sencilla de plata del mérito militar por servicios de guerra.
	Julian Barut Ambut.	
	Canuto de Padua Acorta.	
	Florencio Ule Oreng.	
	Carlos Garcia Vierze.	
	Buenaventura Ramos Corpus.	

Gefes y Oficiales que desde el principio hasta la terminacion de las operaciones formaron parte del Consejo de guerra establecido en Iloilo.

Principe n.º 6.	Teniente Coronel.	D. Miguel Gurtler y Maroto.	Mencion honorifica.
Princesa n.º 7.	Teniente.	D. Nicolás Borrell y Castell.	
España n.º 5.	Otro.	D. Fernando Eloriaga y Alcañiz.	
	Alférez.	D. José Elias y Garro.	
	Otro.	D. Genaro Radillo y Mena.	
Cuadro.	Otro.	D. Vicente Lopez Garcia.	
	Otro.	D. Martin Gimenez Rubí.	
Caballería.	Capitan.	D. José Vera y Riquelme.	

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y satisfaccion de los agraciados.—El Coronel Gefé de E. M., José Rubí.

Adiccion á la orden general del Ejército del día 6 de Abril de 1869 en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que mañana 7 del actual á las siete y media de ella, se reuna en el Palacio de Santa Potenciana bajo su presidencia el consejo de guerra de oficiales generales, para ver y fallar la causa instruida contra el Capitan graduado Teniente de Infanteria D. Joaquin Roca y Esperanza, acusado de falta de consideracion y respeto al Capitan Comandante de las fuerzas destacadas en Balabac en el mes de Abril del año próximo pasado, asistiendo de vocales el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Manuel Alvarez Maldonado; los Sres. Brigadieres D. Manuel Heredia e Ibonet, Don José Mas y Sanz, y los Sres. Coroneles D. Manuel Lorenzo y Arcaya, D. Fernando Fernandez de Córdova, D. Cristóval Reina y Reina y D. Ulpiano de la Hoz y Marín, este último de suplente. La misa del Espíritu Santo se celebrará con media hora de anticipacion en la Capilla del Palacio por el Padre Capellan del Regimiento n.º 1 á que se halla agregado el acusado.

Y de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia en la lectura del proceso con arreglo á ordenanza de todos los Gefes, Oficiales y Cadetes de la guarnicion francos de servicio.—El Coronel Gefede E. M., *José Rubi*.—Comunicadas.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 7 al 8 de Abril de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el T. C. Comandante D. José Ordoñas.—*De imaginaria*, el Comandante D. Agustín Barragan.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 1.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 6.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar el Coronel T. C. Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, el suministro de aceite de coco con el correspondiente tinsin y mechas necesarias, leña, candelas de esperma y escobas á las fuerzas de este Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, se convoca por el presente á una pública licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia bajo mi presidencia á las once de la mañana del día cinco de Mayo proximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallan de manifesto en dicha dependencia y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é instruccion de veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida en la regla 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad del cinco por ciento del total á que ascienda el servicio de que se trata, bajo aquella á que se comprometan á efectuarlo.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de la subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca la Superior aprobacion.

Manila 5 de Abril de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Felipe Delgado*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta el suministro de varios artículos en esta plaza y en la de Cavite, por el término de dos años se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

	Escudos.	Dms.
Acete de coco con el correspondiente tinsin y mechas; litro.....		
Leña; quintal métrico.....		
Candelas de esperma de las de seis en libra; kilógramo.		
Escobas; una.....		

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber y acompañando documento justificativo del depósito de
Fecha y firma.

D. José Martinez Rivas, Teniente del Regimiento Infanteria Infante n.º 4, y Fiscal de una causa.

Hallándome formando diligencias en averiguacion de la cuadrilla de malhechores que en 9 de Setiembre del 67, hicieron resistencia en los bosques de Bayuyungan á la partida de este Regimiento con destino en Talisay, provincia de Batangas, y resultando en las mismas que formaban parte de aquella varios paisanos que se ignora su paradero y en uso de las facultades que me son concedidas.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Rufino Taga, ó Saranglao (a) Culigli, natural de Imus; Teodoro Prani, de Imus; Feliciano, de Imus; Basilio Delig, de Indan; un tal Fifino, de Indan; Bernardino del sitio de Banaba, en Silan; dos Cabuyaos; Silverio Manalo, de Maragondon; Torres el Viejo, cabecilla de S. Francisco de Malabon; Pedro Montoya, de S. Francisco de Malabon; Eusebio Agaton Lunasin, de Malabon; Esteban Buhat ó Bufat, de Malabon; Mariano (a) Sinquit, de S. Francisco de Malabon. Para que en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, se presenten á dar sus descargos y defensas, señalándoles la cárcel pública de Bilibit extramuros de esta Ciudad, y de no comparecer en el referido plazo se sustanciará la causa sentenciándoles en rebeldía como malhechores en cuadrilla y resistencia á la fuerza armada del Ejército. Manila dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Rivas*.—Por mandato del Sr. Juez Fiscal, *Francisco Avarques*.

Don José Martinez Rivas, Teniente del Regimiento Infanteria Infante n.º 4 y Fiscal de una causa.

Hallándome formando diligencias en averiguacion de la cuadrilla de malhechores que en trece de Marzo del año 1868 atacaron la fuerza acuartelada de este Regimiento en el cuartel de Talisay provincia de Batangas y saqueando parte de dicho pueblo y resultando las mismas que formaban parte de aquella varios paisanos que se ignora su paradero y en uso de las facultades que me son concedidas.

Por el presente 1.º edicto cito, llamo y emplazo á Petronilo Mariano (a) Lilong, de Bacoor. Narciso Cabrera (a) Ciso Vidal, de Bacoor. Narciso Herrera (a) Tero, de Imus; Raimundo Marcial conocido por Mundo Ilaco, de Imus; Pedro Montoya, de S. Francisco de Malabon; Toribio Torres (a) Tombon conocido por matandá Torres, de S. Francisco de Malabon; Pedro Tanoy, de S. Francisco de Malabon; Cayetano Puspas, de S. Francisco de Malabon; Silverio Manalo, de Maragondon; Antonio Gapan ó Diapan, del pueblo de este nombre; Antonio desertor del n.º 1 se supone Ilocano, por hablar este idioma; Apolonio Gayamo (a) Curat; Alfonso Biñan, desertor de Marina; Antonio Pan, fugante de Cavite, habla en Visaya; Visaya, desertor del n.º 1 color trigueno, alto y grueso; Vicente Visaya, no sabe el tagalo; matandá Goyo, de las Piñas; Isidoro Sanchez, Isidoro (a) Feliciano; Se ignora el pueblo; Inoan, desertor de Marina, alto y grueso. Para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha se presenten á dar sus descargos y defensas, señalándole la cárcel pública de Bilibit estramuros de esta Ciudad, y de no comparecer en el referido plazo se sustanciará la causa sentenciándoles en rebeldía como malhechores en cuadrilla, asalto y ataque á la fuerza armada del Ejército.

Manila 6 de Abril de 1869.—*Rivas*.—Por mandado del Sr. Juez Fiscal, *Francisco Avarques*.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, confelcha 5 del corriente me ha trasladado el oficio que á la letra copio.

«El Capitan del Puerto de la provincia de Cagayan en oficio de 24 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—En el reconocimiento practicado en la Barra de este Rio, se halló que su fondo es de doce pies á la pleamar y el canal continua en la misma direccion y circunstancias que tuvo el honor de participar á V. S. en mi anterior.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y circulacion correspondiente.»

Y de órden de su Sría. se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para conocimiento del público.

Manila 6 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, vapor siames *Kalahome*, de 176 toneladas, su capitán S. Bailey, en 4 días de navegación, tripulación 44, con efectos de su procedencia: consignado al chino Si-Tiongtay; y de pasajeros chinos, entre ellos una china.
De Hoilo, bergantín-goleta n.º 189 *Ilona*, en 8 días de navegación, con 900 picos de sibuao: consignado a D. Nicolás Jalandoni, su patron Juan Rafael.
De Taal, en Batangas, pontón n.º 79 *Ntra. Sra. del Remedio*, en 2 días de navegación, con 43 piezas de ipil, 92 soleras de idem, 50 picos de cebollas, 2550 rajas de leña, 10 cerdos y 250 pescados de aton: consignado al arreez Pedro Noblejas.
De Sta. Cruz de Marinduque, en Mindoro, panco n.º 82 *Carmen*, en 4 días de navegación, con 35 000 bejucos partidos, 400 cestos de brea, 30 picos de abacá quieto, 1500 rajas de leña, 112 pico de tapa venado, 4 fardos de guinaras, 2 bayones de cacao, 2 id. de balate, 20 cerdos, 3 cueros de carabao, 2 id. de vaca y 2 tinajas de aroré: consignado al arreez Balvino Sugan.
De Vigan, en Ilocos Sur, pontón n.º 243 *anto Niño*, en 7 días de navegación, con 253 fardos de magué, 187 cestos de arroz, 244 piezas de cueros de carabao, 7 cerdos y 5 tinajas de vinagre: consignado al arreez Juan Arce de la Cruz.
De Lingayen, en Pangasinan, id. n.º 89 *Viag. ro*, en 5 días de navegación, con 1000 cavanos de arroz: consignado a D. Ramon Morera, su arreez Pablo Mendoza.
De Magdalena, en Mashate, goleta n.º 31 *san Rafael*, en 4 días de navegación, con 5000 rajas de leña, 30 000 bejucos partidos, 17 vacunos, 10 picos de tapa venado y carabao, 6 cueros de carabao y vaca, 10 picos de ube y un caballo: consignado al arreez Gaspar de la Rosa.

BUQUES SALIDOS.

Para Daet, en Camarines Norte, bergantín-goleta n.º 82 *Luisa*, su patron D. Juan Ugarte; y de pasajeros dos soldados del Tercio de Policía de aquella provincia, quienes vinieron custodiando a un pre-sidiario para esta Capital.
Para Sorsogon, en Albay, id. id. n.º 146 *Eje Eme*, su capitán D. Lorenzo de Goitia; y de pasajeros un sargento 2.º del Escuadron de Lanceros de Filipinas, con licencia temporal por enfermo; y un soldado del mismo cuerpo, licenciado absoluto por cumplido, un artillero del Batallon de este Ejército; y un soldado del regimiento número 5, ambos licenciados tambien por cumplidos.
Para Hoilo, id. id. n.º 20 *san Vicente (a) Turia*, su capitán Don Isidro Mondragon; y de pasajeros dos individuos de la Marina licenciados absolutos del servicio de este Apostadero.
Para Dagupan, en Pangasinan, pontón n.º 164 *Antipolo*, su arreez Andrés Sison.
Para Igno, en Zambales, id. n.º 277 *Maria Pet ona*, su arreez Mireos Norte.
Para Batayan, en Batangas, id. n.º 190 *Verónica*, su arreez Don Máximo de Castro.
Para San Vicente, en Islas Batanes, con escala en Bani de Zambales, panco n.º 576 *Ntra. Sra. del Plar*, su arreez Tomás Guardia.
Para Dagupan, en Pangasinan, id. n.º 399 *Ntra. Sra. de la Paz*, su arreez Juan Encarnacion.
Para Bulatacao, en Mindoro, panquillo n.º 144 *Sacorro*, su arreez Máximo Salvacion.
Manila 6 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta la adquisicion de jarcias, pinturas y demas pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, por no haber tenido efecto la anunciada para el día 31 del mes último por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado mes de Marzo, relacion de efectos que se subastan y modelo de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila, e Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 16 del corriente a las doce y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.
Cavite 2 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

Debiendo sacarse a pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino a las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 28 de Marzo próximo pasado, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila, e Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público a fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 24 del corriente a las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.
Cavite 3 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 3

Debiendo sacarse de nuevo a pública subasta la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan* que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 20 del actual por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 41 de Febrero último y modelo de proposicion que

se halla inserto en la *Gaceta* de 6 de Marzo actual n.º 65, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 24 de Abril próximo venidero a la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.
Cavite 31 de Marzo de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 85.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de Cuba.

Segun comunicacion telegráfica del Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, ha sido inutilizado el faro de Punta Lucrecia; y aun cuando dicha autoridad ha dispuesto su composicion, se avisa a los navegantes para su conocimiento en la recalada a aquella punta.
Madrid 31 de Diciembre de 1868.—*Francisco Chacon*. 1

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 86.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

OBRAS PUBLICADAS Y CORREGIDAS POR LA MISMA DIRECCION EN 1868.

Cartas y planos nuevos.

N.º	Escala en metros.
-----	-------------------

SECCION II.

COSTAS DE EUROPA EN EL OCEANO.

- 550— varias. — Planos de los puertos de Cedeira, Vivero y Rivadeo, en media hoja.
- 316—m.—0m036—Carta de la Península de Peniche e islas Berlingas.

SECCION IV.

COSTAS OCCIDENTALES DE AFRICA.

- 542—g.—0m097—Carta-Hoja 3.ª, que comprende desde el cabo Bojador hasta Portendick.
- 537—g.—0m097—Carta-Hoja 4.ª, que comprende desde Portendick hasta el rio Gambia.
- 546—g.—0m206—Carta-Hoja 5.ª, que comprende desde el rio Gambia hasta el rio Nuñez.
- 548—g.—0m202—Carta-Hoja 6.ª, que comprende desde el rio Nuñez hasta la isla Sherboro.
- 547—g.—0m183—Carta-Hoja 8.ª, que comprende desde el rio Sinou hasta la aldea de Gran Marfil.
- 545—m.—0m031—Plano de la península de cabo Verde y de la rada de Gorea.

SECCION V.

ARCHIPIELAGO FILIPINO.

- 225—g.—0m342—Carta-Hoja 7.ª, islas Cuyo, Semerara, Tablas y parte de Mindoro y Panay.

SECCION VII.

COSTA OCCIDENTAL DE LA AMÉRICA DEL SUR.

- 103—m.—0m042—Carta de la ria de Guayaquil.
- 102—m.—0m040—Id. de la bahía de Panamá.
- 541—g.—0m104—Carta-Hoja IX. Ecuador y Granada, desde la punta de Mangles al rio David.

SECCION IX.

MAR DE LAS ANTILLAS Y AMÉRICA SEPTENTRIONAL.

- 544—g.—0m076—Hoja 5.ª Comprende el golfo de Nicaragua, isla Jamaica y parte de Cuba.
- 540—g.—0m076—Hoja 6.ª Comprende el golfo de Honduras con parte de la isla de Cuba.
- 549—g.—0m240—América septentrional. Hoja 3.ª, Georgia y Carolina, desde Savannah hasta el cabo Fear.
- 543—g.—0m245—Id. Hoja 4.ª Carolina del Norte, desde el cabo Fear hasta el lago de Albemarle.

Cartas y planos corregidos y adicionados.

SECCION II.

N.º

- 429 Plano de la ria de Corcubion.
- 432 Id. de la ria de Muros y de Noya.
- 433 Id. de la ria de Camariñas.

SECCION IV.

- 204 Carta de la isla de Fuerteventura.
- 205 Id. de la isla de Tenerife.
- 206 Id. de la isla de Lanzarote.
- 210 Id. de la isla Gran Canaria.
- 211 Id. de las islas de Palma, Gomera e Hierro.
- 286 Id. de la costa de Africa, desde la aldea de Gran Marfil hasta el cabo de San Pablo.
- 200 Id. de la costa de Africa, desde el cabo San Pablo al de Formoso;

N.º

SECCION V.

- 224 Carta de las islas Calamianes con parte de la Paragua.
475 Id. Costa oeste de Luzon, desde la punta Dile hasta la de Capone s.

SECCION IX.

- 49 Carta-Hoja 3.ª del mar de las Antillas, que comprende las islas Caribes con parte de Costa Firme.
506 Id. de las islas de Granada y Tabago, con parte de Costa Firme.

Libros.

Anuario de la Direccion de Hidrografia. Año VI de su publicacion.
Madrid 31 de Diciembre de 1868.—Francisco Chacon. 1

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 4.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIÁTICO.

AUSTRIA. — DALMACIA.

Se avisa á los navegantes está ya tendido un cable submarino en las bocas de Cattaro, desde las primeras casas de Perasto, sitas al O. cerca del cementerio, hasta la embocadura interior del estrecho de las Cadenas, en la parte del E., y precisamente hasta la costa, cerca de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles.

Deberán abstenerse los navegantes de fondear, lo mismo que de pescar en tales parajes, so pena de indemnizar los daños que cause la falta de cumplimiento del presente Aviso.

Ultimas rectificaciones de la carta del golfo Adriático.

El capitan de fragata de la marina imperial austriaca, T. de Oesterreicher, director de los trabajos hidrográficos que se están practicando para rectificar la carta del golfo Adriático, comunica lo que sigue:

- 1.º Cuatro cables al S. 31º O. de la punta N. de la isla Sestrugn, y 14 cables al N. 62º O. de la más septentrional de la isla Tre sorelle, se encuentra un banco de roca con 4.7 metros (17 pies). Tiene de largo 2 cables en direccion NO-SE., y situado en latitud 44º 12' N., y longitud 21º 10' E.
- 2.º La punta SO. de Val Paknaga (Sestrugn) se extiende 2 cables hacia afuera, con 4.3 metros (15.4 pies) de agua en direccion del escollo Trímulo.
- 3.º A 2 cables de la punta Permeniska (que se encuentra entre Val Permagne y Val Persiabok), hay un banco de fondo roca, con 5.7 metros (20.4 pies), con una extension de 0.5 cable. Latitud 44º 9' 57" N., y longitud 21º 10' 4" E.
- 4.º A 8 cables al S. 73º O. de la punta NO. de la isla Sverinaz, hay un banco con 0.6 metro (2.3 pies), de un cable de largo. Latitud 44º 10' 20" N., y longitud 21º 4' 34" E.
- 5.º Seis cables al S. 62º O. de la punta NO. de Sverinaz, hay otro banco con un metro (3.4 pies). Latitud 44º 10' 15" N., y longitud 21º 4' 59" E.
- 6.º En la continuacion de este último se encuentra, á 2 cables al NE., otro con 4.3 metros (15.8 pies) y fondo piedra. Latitud 44º 10' 20" N., y longitud 21º 5' 4" E.
- 7.º A 2 cables de distancia de la punta de Zaglavie, en la isla Grossa, y 3.5 de Sverinaz, se halla un banco de roca del diámetro de 1.5 cables, con 7 metros (24.9 pies). Latitud 44º 9' 50" N., y longitud 21º 5' 34" E.
- 8.º El banco en el puerto de Berguglie (isla Melada), al NE. de la punta Banastra, tiene 5.3 metros (19.2 pies).
- 9.º La punta Artich, junto á Breviaequa (canal de Zara), avanza hacia afuera 3 cables, con 7.5 metros (27 pies). En la línea que une las puntas Artich y Cosiach, se encuentra á 3 cables de la primera, un bajo fondo con arena y alga, con 10 metros (37.1 pies) de agua.
- 10.º A 2 cables al NE. de la punta Cosiach, y á 5 de las ruinas de un castillo, se encuentra un banco con 3.6 metros (13.1 pies), fondo piedra.
- 11.º A 14 cables al NO. de la punta Scala (canal de Zara), principia un bajo, cuya parte menos profunda tiene 10.9 metros (39.3 pies); se extiende en direccion hacia los escollos Pettini, á través de todo el canal. En el banco, que tiene de largo 8 á 15 cables, cambia el fondo de 12.5 á 30.4 metros (44.8 á 108 pies), aumentando siempre hacia el NO. El fondo es de alga, alternando con manchones de arena, lo cual hace visible al bajo desde lejos.
- 12.º A 16 cables al NO. del escollo Ídolo, y á 10 cables al NE. N. de la punta NO. de la isla Rivagn, se encuentra un banco con 4.6 metros (17 pies). Su extension es de 1.5 cable, con fondo piedra. Latitud 44º 11' 7" N., y longitud 21º 14' 34" E.
- 13.º A 16 cables al E. del mayor de los escollos, Brusgnack (Brusgnack velica), y á 19 cables al SE. del escollo Tadiuka, se encuentra, á distancia de 2 cables de la costa NO. de la isla de Pago, un banco de roca de 2 cables de extension, cuya parte menos profunda tiene 6.6 metros (23.8 pies). Latitud 44º 24' 20" N., y longitud 21º 14' 4" E.
- 14.º El bajo Buot, marcado en la carta al NE. del escollo Plaunich (canal del Quarnerolo), con 9.4 metros (34 pies), no tiene mas que 7 metros (25 pies).
- 15.º La situacion del banco Pitich está marcada con error en la carta; se encuentra realmente á 7 cables del centro de los escollos Corbanaz, en direccion N. 25º E., y su parte menos profunda tiene 3.4 metros (12.4 pies). Latitud 44º 57' N., y longitud 20º 46' 54" E.

16. La punta de San Desiderio al S. de la ciudad de Veglia, avanza hacia afuera 2 cables, con 7.2 metros (26 pies). La carta marca su lugar 12.6 metros 45.3 pies).

17. Cuatro cables al NO. de la punta Sorigno de la isla Arbé, se encuentra un banco de un cable de extension, con 7.2 metros (26 pies). Latitud 44º 50' 45" N., y longitud 20º 52' 38" E.

18. Al NE. de la isla de Veglia y al SE. de la punta Scillo, hay, á 2 cables de tierra, un banco de un cable de extension, con 4.3 metros (15.3 pies) y fondo piedra. Latitud 45º 8' 55" N., y longitud 20º 53' 4" E.

Las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando.

Los rumbos son verdaderos.

Madrid 8 de Enero de 1869.—Francisco Chacon.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 5.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR PACÍFICO.

COSTA O. DE AMERICA.

Faro en cabo Mendocino.

El Gobierno de los Estados-Unidos hace saber que: el 1.º de Diciembre de 1868 se encendió un nuevo faro en una torre construida en la vertiente O. del cabo Mendocino (California).

La luz es fija con destellos, reproduciéndose cada 30 segundos, cuyo intervalo presenta 5 segundos de destello, 5 segundos de luz fija, 15 segundos de eclipse y 15 segundos de luz fija. La luz está elevada 115.8 metros sobre el nivel medio del mar, y en tiempo claro puede verse á distancia de 27 millas. El aparato es dióptrico, de primer orden.

La torre es de hierro, y desde su base hasta el foco tiene 6.4 metros; es de forma prismática (de 16 caras), pintada de blanco, así como la linterna, excepto el techo de esta que lo está de rojo. Latitud 40º 25' N., y longitud 118º 9' 34" O.

La casa de los guardas es de ladrillo, de dos pisos; se encuentra 1.4 cable al S. de la torre, y tiene casi la misma elevacion que está.

El faro dista 145 millas al S. del cabo Blanco, 79.5 al S. 3º 30' O. del faro de Crescent-City, y 39 millas al S. 16º 15' O. del cabo Trinidad.

Las marcaciones son verdaderas.—Variacion, 17º 39' NE. en 1868.

CANAL DE LA MANCHA.

COSTAS NORTE DE FRANCIA.

Faros del rio Trieux.

El Ministro de Agricultura, de Comercio y Trabajos públicos, previene á los navegantes, que desde 1.º de Enero de 1869 la derrota para penetrar en el rio Trieux se indicará por los faros siguientes:

1.º Faro de mas abajo. Luz fija roja, elevada 12 metros sobre el nivel de las mareas altas, y que en tiempo claro puede verse á 6 millas, entre el N. 17º E. y S. 17º O.

El aparato será dióptrico, y estará colocado en la extremidad de la península Coat-Mer, delante de una ventana de la casa de los guardas. Elevado 5 metros sobre el terreno. Latitud 48º 48' 20" N., y longitud 3º 6' 4" E.

2.º Faro de mas arriba. La luz será fija roja, elevada 46 metros sobre el nivel de las mareas mas altas, y en tiempo claro se podrá ver á 8 millas en un espacio angular de 12º á derecha é izquierda de la direccion S. 39º O. en que están los dos faros. El aparato será catóptrico.

El faro estará sobre una torre de mampostería, cuadrada, pintada de blanco, con altura de 3 metros sobre el terreno hasta el foco luminoso, y colocada á 3.5 cables al S. 39º O. del anterior.

Instrucciones. Viniendo de fuera para entrar en el rio se seguirá primero la enfilacion en que están las luces con destellos de la roca de la Croix y de Bodie; cerca de la primera se meterá un poco al SO. para colocarse en la enfilacion de las dos luces rojas que estarán á la vista, la cual conduce al fondeadero de Coat-Mer.

Madrid 11 de Enero de 1869.—Francisco Chacon. 2

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de Dilao existen depositados dos carabaos castrados con marcas, que sueltos y sin dueño conocido han sido hallados en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pertenescan, que exhibiendo los documentos de propiedad podrán reclamarlos en el término de quince dias.

Manila 2 de Abril de 1869.—Casimiro de Cortazar. 1

En el tribunal de Parañaque existe depositada una yegua que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince dias.

Manila 3 de Abril de 1869.—Casimiro de Cortazar. 1

El 9 del actual á las once de la mañana se venderán en pública subasta en este Gobierno Civil, varios carabaos y caraballas decomisados por no haberse presentado á reclamarlos sus dueños en tiempo oportuno.
Y de orden del Sr. Gobernador Civil se anancia en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 5 de Abril de 1869.—*Casimiro de Cortazar*. 2

EL SUBINTENDENTE MILITAR DEL EJÉRCITO DE FILIPINAS

Hace saber: que no habiendo producido remate la subasta celebrada el treinta y uno del mes próximo pasado para contratar por el término de un año, á contar desde el día primero del siguiente mes al de su aprobación por el Excelentísimo Señor Capitan general de estas Islas, el lavado y planchado de las ropas destinadas al servicio del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente á una segunda licitación, que tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia á las once del día trece del corriente, con entera sujeción á las mismas cláusulas y formalidades que en la primera, anunciada en la *Gaceta* de esta Capital en los días primero, once y veinte y dos del mes de Marzo último.
Manila 3 de Abril de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Felipe Delgado*. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el concierto público anunciado para el 17 del mes último para contratar la conduccion de 152 arrobas de tabaco elaborado de varias menas á la Administracion de H. P. de Ilocos, la Intendencia general se ha servido disponer tenga lugar un nuevo concierto el día 8 del actual á las 11 de su mañana, cuya conduccion será bajo el tipo de seis reales fuertes cada arroba en progresion descendente con la garantía de 400 escudos que se depositarán en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta plaza despues del remate y antes de emprender el viaje, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado del ramo.
Manila 5 de Abril de 1869.—*José Veréa*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta *Soterraña* saldrá para Catbalonga en Samar el miércoles 7 del corriente; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
Manila 5 de Abril de 1869.—*Hazañaz*. 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Abril 2 de 1869.
Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general de Hacienda pública de primero del actual para sacar á concierto público la impresion de mil cuatrocientos treinta ejemplares de documentos para la cuenta del Tesoro, bajo el tipo de cuatrocientos escudos en progresion descendente, cuyo acto tendrá lugar en esta Tesorería el día ocho del corriente á las once de su mañana; los que gusten licitar dicho servicio pueden enterarse del pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta oficina en las horas hábiles de la misma.—*V. Jareño*. 1

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado general.

Autorizada esta Contaduría por decreto de la Intendencia de Hacienda pública de estas Islas fecha 17 del mes próximo pasado, para la adquisicion de varios ejemplares impresos para el servicio de la citada Intendencia y de los Centros administrativos, con arreglo al pliego de condiciones que con los modelos se hallen de manifiesto en el negociado respectivo; se anuncia al público que las personas que gusten interesarse en dicho servicio, concurrán á la misma el día diez del actual á las once en punto de su mañana, donde se verificará el acto.
Manila 2 de Abril de 1869.—*C. Escandon*. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos mensuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la *Gaceta* del día 13 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 20 de Marzo de 1869.—*Félix Dujua*. 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo ascendente de diez y seis mil novecientos setenta y cuatro escudos anuales, ó sean cincuenta mil novecientos veintidos escudos en el trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 6 de Abril de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local, en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente, de 16,974 escudos anuales, ó sean 50,922 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 2547 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exijirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmisión de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotación correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresión detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los jefes respectivos de ellas, con una relación de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, en preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinados al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que la verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 2 de Abril de 1869.—El Director general, José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del Distrito de Cebu, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la *Gaceta* del día..... que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 2547 escudos.

Fecha y firma.

Es copia.—Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 10 del actual á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se venderán en pública subasta cuatro mil millares

de tabaco elaborado distribuidos en noventa y un lotes, de las clases y bajo el tipo en progresion ascendente señalado en el estado que se inserta á continuacion, y con sujecion al pliego de condiciones que igualmente se inserta. Las personas que gusten comprar dicho artículo acudirán en el día, hora y lugar arriba designados. Manila 1.º de Abril de 1869.—Francisco Regent.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

DEMOSTRACION del número de millares y arrobas de tabacos de cada clase de menas superiores con destino á la exportacion, que se pondrá en venta á pública subasta ante la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 10 del actual á las 12 de su mañana, con espresion de los lotes en que se halla distribuido.

NÚMEROS DE LOS LOTES.	IMPERIAL.		REGALIA.		CABALLERO.		LONDRES.	HABANO.					CORTADO.			VEGUERO.	Millares en cada lote.	Arrobas en cada lote.	SU VALOR AL PRECIO DE ESTANCO.	TOTAL DE MILLARES Y ARROBAS EN TO- DOS LOS LOTES.		TOTAL IMPORTE DE LOS MISMOS.	
	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a	1. ^a	2. ^a		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	1. ^a	2. ^a	3. ^a					Escudos.	Mill ^{rs}		Arrob ^s
	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}		Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}	Mill ^{rs}					Mill ^{rs}	Escudos.		Mill ^{rs}
1. ^o	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	131 1/3	1500	20	131 1/3	1.500		
2. ^o	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	30	20	2250	30	20	2.250		
3. ^o	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	8	810	10	8	810		
4. ^o	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	131 1/3	1350	20	131 1/3	1.350		
5. ^o	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	131 1/3	1350	20	131 1/3	1.350		
6. ^o	»	»	»	»	»	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	10	1071	30	10	1.071		
7. ^o y 8. ^o	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25	162 1/3	980	50	331 1/3	1.960		
9 al 18	»	»	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	»	»	»	50	162 1/3	1050	500	1662 1/3	10.500		
19 al 26	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	100	331 1/3	2100	800	2662 1/3	16.800		
27 al 30	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	25	61 1/4	442 9375	100	25	1.771 17500		
31 al 34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	»	25	5	390	100	20	1.560		
35 al 38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	»	25	31 1/3	325	100	131 1/3	1.300		
39 al 44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	»	25	162 1/3	980	150	400	5.880		
45 al 64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	»	»	25	81 1/3	525	500	1662 1/3	10.500		
65 al 84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	50	162 1/3	1050	1000	3331 1/3	21.000		
85 al 88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	100	331 1/3	2100	400	1331 1/3	8.400		
89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130	»	130	431 1/3	2730	130	431 1/3	2.730		
90 y 91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	20	5	354 3500	40	10	708 7000		
																			4000	13892 1/3	91.441 4500		

Manila 1.º de Abril de 1869.—El Administrador Central, José de Veréa.—Es copia.—Regent.

Pliego de condiciones para la venta de cuatro mil millares de tabaco elaborado con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día diez del actual á las doce de la mañana.

1.ª El espresado número de millares de tabaco se distribuirá en noventa y un lotes segun el estado que á continuacion se espresa.
2.ª Se tomará por tipo para abrir postura en orden ascendente el valor que tiene cada millar de tabaco al precio de Estanco y sobre el cual se harán las mejoras correspondientes.

3.ª El orden de la subasta será el mismo que ha venido observándose anteriormente en esta clase de almonedas, haciéndose las adjudicaciones de lote en lote.

4.ª Adjudicados que sean los lotes, los Sres. compradores introducirán directamente su valor en la Tesoreria Central de Hacienda pública, en moneda corriente á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, espidiéndose previamente por la Administracion Central de Rentas Estancadas los documentos necesarios al efecto, pudiendo dichos compradores de conformidad con lo dispuesto en Real orden n.º 636 de 19 de Junio de 1863 aprobatoria del Superior decreto de once de Febrero anterior, si les conviniese, dar pagares con dos firmas á satisfaccion de la espresada Tesoreria del importe del tabaco que hubiesen comprado y el aumento correspondiente al 8 p.º al año siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil esclusivo; y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco rematado no llega á mil pesos.

5.ª Á los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, procurarán estos extraer de los almacenes generales del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado en ella, pues de lo contrario será de su cuenta el quebranto, que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo. Al efecto la Administracion Central de Estancadas les proveerá de las credenciales necesarias como de la certificacion de la legitima procedencia del artículo y la autorizacion competente, para que tenga lugar la exportacion al extranjero.

6.ª El artículo será entregado en los depósitos que tiene la renta en esta Capital situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

7.ª Si aconteciese que al tiempo de entregar los efectos, estuviesen averiados estos ó sus envases, se obliga la renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operacion.

8.ª Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan á importe del papel.

Manila 1.º de Abril de 1869.—El Administrador Central, José de Veréa.—Es copia.—Regent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	3			3
Binondo.		1		1
Quiapo.			1	1
San Miguel.				
Suma.	3	1	1	5

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
San Miguel.				

Suma. Cementerio general de Paco y Abril 3 de 1869.—F. Gavino Villa-Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.	1	1	2	4
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	1	1	2	4

EUROPEOS.				
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				

Suma. Cementerio general de Paco y Abril 4 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.
ESTADO GENERAL que manifiesta el movimiento de enfermos de
ambos sexos en la última semana. á saber:

MANILA.	EXISTENCIA ANTERIOR.	ENTRADOS.	SALIDOS.	MUERTOS.	EXISTENCIA ACTUAL.
Espanoles	2	1	1	1	2
Mestizos de idem.	3	1	1	1	3
Indios.	58	8	18	3	45
Chinos.	18	1	3	1	15
CONVALECENCIA.					
Presbítero.	1	1	1	1	1
Indios.	1	1	1	1	1
Mugeres.	35	4	4	3	32
Totales.	117	14	26	7	98

Manila 4 de Abril de 1869.—El enfermero mayor, *Andrés Cerezo*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta provincia de Manila, fecha tres del actual, recaída en los autos de inventario de los bienes relictos por la finada D.ª Lina Soto, se cita, y emplaza á las personas, que se crean con derecho en las alhajas hipotecadas en poder de la espresada D.ª Lina, que se presente en este Juzgado en el término de quince días, con sus justificantes correspondientes, y en la Escribanía del que suscribe á donde se halla de manifiesto dichos autos, bajo apercibimiento á lo que haya lugar en caso contrario.

San José á 3 de Abril de 1869.—*Félix Dujua*. 3

Don Luis Santamarina y Ruiz, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Gobernador Civil de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bibiano Escobal, y su hijo Valentin Escobal vecinos de esta cabecera, para que como contratistas del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta provincia, se presenten en la Alcaldía de la misma dentro del término de diez días, desde la publicación del presente, á verificar la introducción de la suma que son en deber por el segundo tercio del último año de dicho arriendo lo que trascurrido dicho plazo no lo hicieron se hará efectivo de la fianza y no reponiendo esta en el plazo de dos meses les pararán los perjuicios que se señalan en la ley de subastas.

Dado en la Casa Real de Lingayen á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Luis Santamarina*.—Por mandado de su Sria., *Antonio E. Cason*. 1

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan en Iba, Agno y Anda, en acopiar materiales para la construcción de un tribunal. En S. Isidro para la de una escuela. En Bolinao componiendo la escuela y el tribunal. En Palauig y Masinloc en abrir las calzadas del monte y en los demas pueblos se continúa la recomposición de puentes y calzadas.

Hechos y demas accidentes.—El día 24 del corriente á las nueve y cuarto se sintió en esta cabecera un temblor de tierra bastante fuerte.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 4 escudos cavan; palay en id., 1 escudo 56 cénts. id.; arroz en San Narciso, 3 escudos 87 cénts. idem; y en Castillejos, el arroz, 3 escudos id.

Iba 27 de Marzo de 1869.—*Francisco Godinez*.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los cosecheros de tabaco en el corte de las hojas, empallamiento y oreo.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz corriente, venta por mayor, á 5 escudos 50 cénts. cavan; aguardiente anisado, 10 escudos arroba; vino de nipa, 4 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Día 17. De Manila, bergantin-goleta «Ntra. Sra. del Rosario»
 Id. 19. De id., bergantin «Constancia.»

Buques salidos.

Día 15. Para Manila, bergantin-goleta «Guipuzcoa».
 Id. 19. Para id., id. id. «San Julian.»

Tuguegarao 26 de Marzo de 1869.—El Alcalde mayor, *Eugenio de Vera*.

DISTRITO DE LEPANTO.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte de las hojas sazonadas del tabaco en todo el distrito.

Obras públicas.—Se prosiguen los trabajos del camino central.

Precios corrientes.—Ninguno.

Cayan 27 de Marzo de 1869.—El Comandante graduado Capitán de las partidas, *Juan Montes*.

COMANDANCIA P.-M. DEL DISTRITO DEL PRÍNCIPE, PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades ocurridas desde el día 3 del mes actual hasta el día de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se están recolectando la del palay.

Obras públicas.—En suspenso.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Palay, 2 escudos 50 cénts. cavan.

Movimiento marítimo.—Ninguno.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de los pueblos de este Distrito en todo el mes próximo pasado, formado en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia los respectivos maestros por disposicion del Alcalde mayor-Inspector Provincial de instruccion primaria.

PUEBLOS.	De pago.	Que entraron.	Que faltaron.	Que, por término medio han concurrido.	OBSERVACIONES.
Baler, Cabecera. 158	4	3	158		Los tres niños que han dejado de asistir á la escuela han sido por causa de enfermedad.
Casiguran. 149	1	1	149		El niño que ha dejado de asistir á la escuela ha sido por causa de la enfermedad.
S. José de Casig.ª 16	1	1	16		No ha habido alteracion.
Misión de Dipaculao.					No tiene escuela ni maestro.
Baler 24 de Marzo de 1869.					— <i>Francisco de Nula</i> .

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 6 de Abril de 1869.

Horas.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.	Humedad relativa.	Temperación del sol por un minuto.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	754.86	25.2	77	67.0	15.2	N. galeno.	D. nie.ª	Rizada
9 m.	756.68	27.8	78	64.3	18.0	S. idem.	Id. neb.ª	»
12. .	754.26	29.8	72	58.0	17.7	O. fresco.	»	»
3 p. .	752.92	32.8	68	54.0	19.1	ONO. idem.	D. cúm.ª	»
						Temperatura máxima del día.	33.9	
						Idem mínima idem.	22.2	
						Evaporacion en las 24 horas anteriores.	15.0 milímetros.	
						Lluvia en idem idem.	0.0 idem.	